

rebalidado, mozo de buena edad, para que sea
de á su satisfaccíon, y bajo de sus convenias, en
atencíon al cuidado de la Situacíon desta Villa
y penoso de ella, y que con los solos no pueden ser
enfermos estas arriendos, como se debe

Iti: que para la maior arrienda de los enfermos
y que á su horas competentes puedan visitar, y
evitar discurbios entre otros médicos se ayá de par-
tir el Peñonario por los barrios, que se sabe ser
la mitad de este pueblo, y que cada uno ha de visitar
á aquel que le cupiere, ó por composicion entre los
dichos, ó por suerte. Sin que por esta particion
se entienda, que el médico que arriende en un ba-
rrio, no deba arrender, á qualquiera enfermo de

enfermedad grave, que lo llamaren de el otro barrio,
bien entendido, q. en este caso solo sea obligado á ha-
cerle tres, ó quatro visitas hasta que se entere de

la enfermedad, y ha de concertar con el otro su com-
partido sobre la curacion de aquel enfermo, sin
que por esto, ni el uno, ni el otro puedan pedir en
pendio alguno al apaxte, pues para ello se les dena
la el salario competente

Iti: que no puedan otros médicos hacer arrienda
desta Villa sin licencia del Ayuntamiento. ó alome-
nos de la R.ª Justicia, y dejando el encargo de sus en-
fermos á su compañero, para que les asista con el
maior cuidado

Iti: que sin embargo de este ajuste, y obligacion solo
se entienda por un año, por que han de ser las partes
convenientes libres, para concludido el año poder
de nuevo de nuevo de nuevo, pero con la inteligencia
que el que quisiere de nuevo ya sea el Ayuntamiento